

**Constancia Secretaria.** Armero Guayabal, Tolima. Siete de diciembre de dos mil veinte. Se informa al señor Juez, que fue allegado memorial y copia de la gestión efectuada por la parte actora para la notificación de la pasiva. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
SECRETARIA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de diciembre de dos mil veinte

La apoderada de la parte actora allega copia de la citación para notificación personal del demandado Orlando Arenas Vanegas a la dirección de notificación reportada en el escrito de demanda y anexa certificación de la empresa de mensajería AM Mensajes, que da cuenta de su recepción; al respecto se considera:

El numeral tercero del artículo 292 del C.G.P. dispone:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*

*(...)”*

Y verificada la copia de la citación para notificación personal, se tiene que la providencia informada es la calendada el “2020-02-17” situación no correspondiente a la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago fechada el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por tanto, no ha de tenerse como valido el tramite desplegado y en consecuencia se requiere a la parte actora que dé cumplimiento a las pautas previstas en la norma trascrita concerniente al proceso de notificación personal de la pasiva.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**